

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE MAYO DE 1993

Nº 22.280

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 177

(De 28 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE OTORGA EN ARRENDAMIENTO A LA CAJA DE AHORROS EL EDIFICIO 8153 EN MARGARITA, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON."

RESOLUCION DE GABINETE No. 183

(De 28 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A. Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS."

RESOLUCION DE GABINETE No. 184

(De 28 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE CONCRETO ASFALTICO ASI COMO DEL EQUIPO, MAQUINARIA, INSUMOS INDUSTRIALES PARA LA REHABILITACION DE LA PLANTA DE ASFALTO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL LAS GARZAS UBICADO EN EL RIO PACORA, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA."

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

CONTRATO No. 1

(De 12 de abril de 1993)

CONTRATO No. 2

(De 12 de abril de 1993)

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 178

(De 28 de abril de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 177

(De 28 de abril de 1993)

"Por la cual se otorga en arrendamiento a la Caja de Ahorros el edificio 8153 en Margarita, Distrito y Provincia de Colón."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1991, el Organismo Ejecutivo está facultado para asignar los bienes que revirtieron a la República de Panamá, por efectos del Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos, para uso de las entidades y dependencias públicas, según sus necesidades;

Que conforme con el artículo sexto de la precitada Ley, la disposición de bienes revertidos que se realice en favor de alguna dependencia del Estado, o de sus Entidades Autónomas o Semiautónomas, deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete y la adjudicación respectiva se hará a título gratuito u oneroso, según se determine en cada caso;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.65

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que la CAJA DE AHORROS ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección de Administración de Bienes del Area del Canal, la adjudicación, en arrendamiento, del edificio 8153 en Margarita, Distrito y Provincia de Colón, para la instalación de una de sus sucursales;

Que el Ministerio de Vivienda ha preparado un informe técnico que, en efecto, señala que el bien a que se refiere el párrafo anterior, es apto para uso institucional;

Que la solicitud formulada no es contraria a lo que establece el Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos y se ajusta a las disposiciones que rigen las asignaciones de bienes inmuebles ubicados en el Area del Canal de Panamá.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgar a la CAJA DE AHORROS, a título de Arrendamiento, el edificio 8153, ubicado en Margarita, Distrito y Provincia de Colón.

ARTICULO 2º: Señalar a la Caja de Ahorros que, de conformidad con la Ley 1 de 1991, este edificio deben ser utilizado para la expansión de la Caja de Ahorros y no le es permitido vender, hipotecar, enajenar o gravar el bien a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Instruir a la Caja de Ahorros para que coordine con la entidad gubernamental encargada de los bienes revertidos, todo lo referente a las mejoras y construcciones que se realicen en el edificio 8153.

ARTICULO 4º: Autorizar a la entidad gubernamental encargada de los bienes revertidos para que suscriba el respectivo Contrato de Arrendamiento por un término de veinte (20) años y fije el canon de arrendamiento.

ARTICULO 5º: Advertir a la Caja de Ahorros que si al término de uno (1) año de expedida la presente Resolución, no ha hecho uso de la instalación antes mencionada, la transferencia de la misma quedará sin efecto y el Gobierno Nacional podrá disponer nuevamente del referido bien.

ARTICULO 6: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y

Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 183**

(De 28 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., y el Ministerio de OBRAS PUBLICAS."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de OBRAS PUBLICAS con la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S. A., para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO JOAQUIN (TONOSI - EL CACAO), en la Provincia de LOS SANTOS, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.274,483.40).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empesará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. GUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y

Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 184**

(De 28 de abril de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza para contratar directamente la compra de concreto asfáltico así como del equipo, maquinaria, insumos industriales para la rehabilitación de la Planta de Asfalto del Complejo Industrial Las Garzas ubicado en el Río Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Planta de Asfalto del Complejo Industrial Las Garzas del Ministerio de Obras Públicas, sufrió un incendio quedando inhabilitada en su funcionamiento;

Que las ciudadades de Panamá, Colón y el Distrito Especial de San Miguelito, demandan del Ministerio de Obras Públicas, una

cantidad considerable de concreto asfáltico para el mantenimiento de sus vías;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4o. del artículo 58 del Código Fiscal en casos de urgencia evidente en que no exista el tiempo necesario para celebrar una Licitación Pública, puede el Consejo de Gabinete autorizar la contratación directa;

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública y autorizarlo para negociar directamente con las empresas productoras de concreto asfáltico de la localidad la compra de este producto. Esta autorización tendrá vigencia hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas logre la rehabilitación de la referida Planta de Concreto Asfáltico.

ARTICULO 2°: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública y autorizarlo para contratar directamente la adquisición de los equipos, maquinarias e insumos necesarios para la rehabilitación de la Planta de Asfalto del Complejo Industrial Las Garzas.

ARTICULO 3°: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del Artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y

Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

CONTRATO Nº 1

(De 12 de abril de 1993)

DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ASESORIA LEGAL PARA LA NEGOCIACION DE NUEVOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA DEUDA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA CON LA BANCA COMERCIAL Y LA CONSTITUIDA EN BONOS EXTERNOS.

Entre los suscritos a saber: **DELIA CARDENAS**, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, funcionaria pública, vecina y domiciliada en la Ciudad de Panamá, Distrito del mismo nombre, y con

Cédula de Identidad Personal Nº 3-35-719, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA**, debidamente autorizada para este acto mediante Nota No.CENA-010 de 12 de enero de 1993, la Resolución de Consejo de Gabinete No.23 de 20 de enero de 1993, por una parte y que en adelante se denominará **EL MIPPE**, y por la otra **RICARDO A. ARIAS**, varón mayor de edad, abogado, actuando en su calidad de socio de la firma forense denominada **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, apoderados especiales de **ARNOLD & PORTER**, sociedad civil constituida y existente en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a quienes se les adjudicó definitivamente la Licitación Pública Internacional No.2-92 mediante Resuelto No.002 de 20 de noviembre de 1992 del Ministerio de Planificación y Política Económica, debidamente autorizado para este Acto, quien en adelante se denominará **LA ASESORA**; se celebra el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: DENOMINACION ABREVIADA: La denominación abreviada de este contrato es **CONTRATO DE ASESORIA LEGAL PARA LA RENEGOCIACION DE LA DEUDA PUBLICA**, la que podrá usarse y aceptarse indistintamente con la denominación completa del encabezamiento para todos los efectos del presente Contrato.

SEGUNDA: OBJETO: El objeto de este Contrato es la prestación de servicios de Asesoría Legal por parte de **LA ASESORA** al Gobierno de la República de Panamá para la negociación de nuevos términos y condiciones de su deuda pública con la Banca Comercial, así como para la atención de su deuda pública constituida en Bonos Externos.

TERCERA: COMPOSICION DEL CONTRATO: Salvo que las partes decidan lo contrario y en cuanto no contravengan lo dispuesto por este Contrato, las condiciones establecidas en los pliegos de cargos, especificaciones y sus respectivas addendas forman parte integral del presente Contrato.

CUARTA: PLAZO: La duración de este Contrato será por un periodo

de un (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigencia, el veinte (20) de noviembre de 1992, término éste que podrá ser prorrogado, una o más veces, por acuerdo escrito entre las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA ASESORA presentará un bono como caución o fianza por un monto de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), en términos y condiciones aceptables a EL MIPPE.

SEXTA: INEXISTENCIA DE SUBORDINACION JURIDICA LABORAL: LA ASESORA prestará sus servicios con independencia profesional, por lo que el personal que destine al cumplimiento del presente Contrato no adquiere frente a EL MIPPE, derecho a reclamación laboral alguna.

SEPTIMA: INFORMACION: LA ASESORA mantendrá a disposición de EL MIPPE la información y documentación relacionada con la ejecución del presente Contrato, durante y después de su vigencia, hasta por el término de seis (6) meses después de la terminación del mismo.

OCTAVA: UNIDADES COORDINADORAS: LAS PARTES podrán designar en cualquier momento personas, unidades o despachos de coordinación para el cumplimiento de este Contrato.

NOVENA: PRESENTACION DE CUENTAS: EL MIPPE se obliga a pagar a LA ASESORA por los servicios legales prestados por ella al amparo de este Contrato, honorarios profesionales a razón de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (US\$210.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por hora de trabajo. Además EL MIPPE se obliga a reembolsar a LA ASESORA los gastos o erogaciones en que ésta incurra, por cuenta de EL MIPPE, en relación con la prestación de los servicios profesionales antes aludidos, incluyendo a manera de referencia y no como una limitación, gastos de transporte y hospedaje, fotocopiado, traducción, impresión y envío de documentos, llamadas de larga distancia y

otros similares, de conformidad con los criterios establecidos en el modelo de estado de cuenta según se detalla en el Anexo "B" adjunto. Se considera, a estimaciones actuales tanto de honorarios como de gastos, que este Contrato es por un monto total de UN MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00) acordando las partes enmendar el Contrato en lo que respecta a este monto toda vez que las circunstancias del proceso de negociación de la deuda externa comercial de Panamá así lo requiera.

A efectos del cobro de los honorarios profesionales y el reembolso de gastos, LA ASESORA presentará a EL MIPPE, mensualmente, los estados de cuenta correspondientes según se detallan en los Anexos "A" y "B" adjuntos. Dichos estados de cuenta deberán ser cancelados por EL MIPPE directamente a LA ASESORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, mediante pagos hechos en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por transferencia cablegráfica bancaria a "Crestar National Bank, Washington, D.C., ABA #054000522 para crédito en la cuenta de Arnold & Porter a/c #206586264" para el pago de estados de cuenta dirigidos a la República de Panamá, MIPPE, o de conformidad con las instrucciones de pago que LA ASESORA le pueda indicar periódicamente a EL MIPPE. Por otra parte, los gastos en que LA ASESORA deba incurrir por razón de impuestos, tasas, gravámenes o derechos en la República de Panamá, serán cubiertos por la República de Panamá.

DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCION: Además de las contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990 serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

- a. Incapacidad física permanente de LA ASESORA, en caso de que ésta sea una persona natural;
- b. La disolución de LA ASESORA, si ésta fuera una persona jurídica;

c. Si a juicio del MIPPE, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASESORA, se derivan consecuencias que hacen imposible la ejecución y cumplimiento del Contrato, y/o causan perjuicios a la República de Panamá.

DECIMO PRIMERA: **APLICACION DE LAS LEYES:** Este Contrato queda sujeto a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales y LA ASESORA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMO SEGUNDA: **CONFIDENCIALIDAD:** LA ASESORA, sus funcionarios, filiales, subsidiarias y contratistas, según el caso, se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto a información, objetivos y estrategias de negociación, y cualquier otro aspecto relativo y derivado de los servicios objeto de este Contrato, y este compromiso de confidencialidad se extenderá más allá de la terminación del Contrato y de los servicios prestados bajo el mismo.

El compromiso de confidencialidad incluye el compromiso del asesor de abstenerse a participar de manera directa o indirecta en el mercado de papel de Deuda Pública Panameña, a asesorar a participantes en dicho mercado, durante la vigencia del Contrato y por un período de seis (6) meses a partir de la terminación del Contrato o de la prestación de servicios bajo el mismo.

DECIMO TERCERA: **CONTRATACION DE TERCEROS:** En el caso que LA ASESORA requiera contratar los servicios de terceros para la prestación de ciertos servicios sustanciales bajo este Contrato, sólo podrá hacerlo previa autorización específica y por escrito de EL MIPPE.

DECIMO CUARTA: **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los egresos que ocasione a EL MIPPE la ejecución y cumplimiento del presente Contrato se

harán con cargo a la partida presupuestaria #015.01.0.01.04.170, previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional.

DECIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES: Se adhieren al original de este Contrato los timbres a que se refiere el Artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá, más un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO SEXTA: FIRMAS Y REFRENDOS: Este Contrato requiere para su validez la firma de la Ministra de Planificación y Política Económica, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993)

Por el MIPPE
DELIA CARDENAS

Por la Asesora
RICARDO A. ARIAS

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
Panamá, 12 de abril de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

ANEXO "A"

(MODELO DEL ESTADO DE CUENTA MENSUAL DE HONORARIOS PROFESIONALES)

(MEMBRETE DE ARNOLD & PORTER)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Honorarios profesionales correspondientes
al mes de [], 199[]

[]

Número de Horas:

x US\$210.00

Saldo a Pagar

US\$[]

ANEXO "B"

(MODELO DEL ESTADO DE CUENTA MENSUAL DE DESEMBOLSOS)

(MEMBRETE DE ARNOLD & PORTER)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Desembolsos registrados hasta el
[30/31] del [mes] de 199[]

Fotocopiado

US\$

Llamadas telefónicas

Fax

Transporte local

Gastos locales

Viajes *

Mensajería (courier) aérea y local
Investigación computarizada
Publicaciones
Adquisición de información
Otros *

Total de Desembolsos

US\$

* Se suministran comprobantes.

El suscrito, _____, socio de la firma "Arnold & Porter", certifica que los desembolsos, cuyo reembolso se solicita, fueron efectivamente incurridos en relación con el trabajo que efectúa nuestra firma para la República de Panamá.

[firma]

[Nombre]

[Certificado ante Notario en Washington, D.C.]

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

CONTRATO Nº 2-

(De 12 de abril de 1993)

SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ASESORIA FINANCIERA PARA LA NEGOCIACION DE NUEVOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA DEUDA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA CON LA BANCA COMERCIAL Y LA CONSTITUIDA EN BONOS EXTERNOS.

Entre los suscritos a saber: DELIA CARDENAS, mujer, panameña, mayor de edad, funcionaria pública, vecina de la Ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 3-35-719, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, debidamente autorizada para este acto mediante Nota No.CENA-010 de 12 de enero de 1993, la Resolución de Consejo de Gabinete No.24 de 20 de enero de 1993 por una parte, y que, en adelante se denominará LA NACION, y por la otra, S.G. WARBURG & CO. LTD., sociedad anónima, con domicilio en Londres, Inglaterra, quien en adelante se denominará LA ASESORA y a quien se le adjudicó definitivamente la Licitación Pública Internacional No.1-92 mediante Resuelto 001 de 20 de noviembre de 1992 del Ministerio de Planificación y Política Económica, debidamente autorizada para este Acto, representada por CENTENNIAL SUPPLY CORP., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en su calidad de Apoderada Especial de la primera, quien actúa a través del licenciado ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA, varón,

panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de la Ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No.8-230-1876, debidamente facultado para este acto, se celebra el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (DENOMINACION ABREVIADA) La denominación abreviada de este contrato es CONTRATO DE ASESORIA FINANCIERA PARA LA RENEGOCIACION DE LA DEUDA PUBLICA, la que podrá usarse y aceptarse indistintamente con la denominación completa del encabezamiento para todos los efectos del presente Contrato.

SEGUNDA: (OBJETO) El objeto de este Contrato es la prestación de servicios de Asesoría Financiera por parte de LA ASESORA al Gobierno de la República de Panamá, para la negociación de nuevos términos y condiciones de su deuda pública con la Banca Comercial, así como para la atención de su deuda pública constituida en Bonos Externos.

TERCERA: (COMPOSICION DEL CONTRATO) Salvo que las partes decidan lo contrario, las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Internacional No.1-92, forman parte integral del presente Contrato.

CUARTA: (PLAZO) El plazo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), o, de suceder antes, terminará en la fecha de suscripción de los documentos formales que recojan los nuevos términos y condiciones para la Deuda Pública con la banca comercial, así como para la atención de su deuda pública constituida en Bonos Externos.

No obstante lo antes estipulado, LA NACION y LA ASESORA podrán prorrogar una o varias veces el plazo de este Contrato mediante acuerdo por escrito entre ellas, cada vez por el término que las partes estimen conveniente.

QUINTA: (TERMINACION DEL CONTRATO) No obstante el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta anterior, las partes convienen en que tanto LA NACION como LA ASESORA tendrán derecho a dar por terminado el

presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de causa específica, dando a la otra parte un aviso escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SEXTA: (SUSPENSION DEL CONTRATO) El Gobierno de la República de Panamá, a su opción, podrá suspender el plazo de duración del presente Contrato, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La interrupción por tiempo indefinido y continuado de las negociaciones con la banca internacional por parte del Gobierno Panameño y/o de la banca.
- b) La postergación indefinida y continuada del inicio de las negociaciones ya sea por parte del Gobierno Panameño y/o de la banca.
- c) La existencia de condiciones políticas o económicas internas o externas de carácter grave y continuo que a juicio del Gobierno Panameño sean materialmente inconsistentes con los objetivos de las negociaciones con la banca internacional.
- d) La existencia continuada, luego de negociaciones exhaustivas, de una situación de ausencia de recursos propios o de financiamiento externo que permitan al Gobierno Panameño financiar los requisitos mínimos acordados con la banca para llegar a un acuerdo de reducción, extensión y conversión de la deuda.
- e) La notificación de LA ASESORA que una suspensión temporal del trabajo de asesoría es razonable y consistente en un momento dado con la situación de las negociaciones con la banca internacional.

PARAGRAFO 1: La suspensión del Contrato no podrá ser por un periodo menor de sesenta (60) días y deberá ser debidamente notificada por escrito a LA ASESORA, con una anticipación de treinta (30) días, por la persona titular (Ministro) del Ministerio de Planificación y Política Económica de la República de Panamá. Cualquier suspensión del Contrato podrá ser interrumpida por acuerdo entre las partes, aún antes de los sesenta (60) días

establecidos como duración mínima de la misma.

PARAGRAFO 2: Queda entendido que ante una suspensión del Contrato, el término de duración del mismo se extenderá por un periodo equivalente al término de dicha suspensión.

SEPTIMA: HONORARIOS: Por razón de los servicios que LA ASESORA brindará a LA NACION de conformidad con este Contrato, LA ASESORA recibirá honorarios según el detalle que se anota a continuación:

- a) Durante los dos (2) primeros meses de la vigencia de este Contrato, LA ASESORA recibirá, en concepto de honorarios, la suma de **CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada mes.
- b) Vencido el período de dos meses antes mencionados y hasta la terminación del presente Contrato, LA ASESORA recibirá, en concepto de honorarios, la suma de **SETENTA MIL DOLARES (US\$70,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada mes.

PARAGRAFO 1: Las partes convienen en que de darse una suspensión del plazo de duración de este Contrato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta anterior, los honorarios de LA ASESORA durante dicha suspensión se reducirán a la suma de **VEINTE MIL DOLARES (US\$20,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada mes, para que LA ASESORA mantenga a su personal debidamente actualizado y preparado para cuando se reanude la asesoría, y mantenga informada a LA NACION acerca de las comunicaciones y/o comentarios que reciba de sus acreedores.

PARAGRAFO 2: LA NACION pagará a LA ASESORA las sumas correspondientes a los honorarios de que trata esta cláusula por adelantado, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

OCTAVA: GASTOS: Durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, LA ASESORA tendrá derecho a que mensualmente se le reembolsen los gastos directos razonables incurridos por razón de la prestación de dichos servicios. Queda entendido que LA ASESORA al incurrir en tales gastos, se atenderá a sus políticas

generales corporativas de gastos aplicables a casos como el que constituye el objeto de esta licitación, para estos efectos, las partes agregan al presente Contrato, en calidad de anexo y para que forme parte integral del mismo, una declaración de LA ASESORA acerca de sus políticas generales corporativas de gastos. Por otra parte, los gastos en que LA ASESORA deba incurrir por razón de impuestos, tasas, gravámenes o derechos en la República de Panamá, serán cubiertos por la República de Panamá.

Como excepción a lo antes expuesto la República de Panamá no cubrirá por concepto de gastos bajo el presente Contrato, los honorarios que pague LA ASESORA a terceros, incluyendo, entre otros, aquellos generados por servicios de cómputo y legales, salvo el caso contemplado en la cláusula vigésima primera de este Contrato.

Los gastos se reembolsarán a LA ASESORA al costo, debiendo ésta poner a disposición de la República de Panamá los comprobantes correspondientes. LA NACION hará el reembolso de los gastos en forma mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del estado de cuenta correspondiente.

Para efectos de planificación presupuestaria, durante la vigencia de este Contrato LA ASESORA presentará cada dos (2) meses, un presupuesto estimado de gastos para los siguientes dos (2) meses.

NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones a cargo de LA ASESORA por razón del presente Contrato, LA ASESORA presentará antes de o al momento de entrar en vigencia el mismo, un bono como caución o fianza por un monto de OCHENTA MIL BALBOAS B/.80,000.00, en términos y condiciones aceptables a EL MIPPE.

DECIMA: INEXISTENCIA DE SUBORDINACION JURIDICA LABORAL: LA ASESORA prestará sus servicios con independencia profesional, por lo que el personal que destine al cumplimiento del presente Contrato no adquiere frente a LA NACION derecho a reclamación laboral alguna.

DECIMA PRIMERA: INFORMACION: LA ASESORA mantendrá permanentemente a disposición de LA NACION la información y documentación rela-

cionada con la ejecución del presente Contrato, durante y después de su vigencia.

DECIMA SEGUNDA: UNIDADES COORDINADORAS: Las partes podrán designar en cualquier momento personas, unidades o despachos de coordinación para el cumplimiento de este Contrato.

DECIMA TERCERA: PROGRAMACION DE TRABAJOS: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, LA ASESORA presentará a LA NACION un plan de trabajo para la ejecución de este Contrato.

DECIMA CUARTA: ENTREGA DE INFORMES: Sin perjuicio de la entrega de informes en los plazos indicados en su Programa de Trabajo, LA ASESORA rendirá a LA NACION informes mensuales sobre su gestión.

DECIMA QUINTA: PRESENTACION DE CUENTAS PARA EL PAGO: Los pagos de LA NACION a LA ASESORA se efectuarán directamente a ésta, previa presentación de los estados de cuenta, con sus respectivas facturas, y demás documentos que procedan.

DECIMA SEXTA: DEVOLUCION DE GARANTIAS: Al vencimiento del presente Contrato, se devolverán a LA ASESORA los bonos otorgados como garantía para su ejecución. En casos de incumplimiento reclamado por LA NACION, se aplicarán las garantías a la satisfacción de los reclamos.

DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCION: Además de las contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990 y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta anterior, serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

- a) La disolución de LA ASESORA, si ésta fuera una persona jurídica.
- b) Si a juicio de LA NACION, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASESORA, se derivan consecuencias que hacen imposible la ejecución y cumplimiento del Contrato, y/o causan perjuicios a LA NACION.

DECIMA OCTAVA: RENUNCIA DE LA ASESORA A INTENTAR RECLAMACION DIPLOMATICA: LA ASESORA renuncia a intentar reclamación diplomática

en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando LA ASESORA ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA ASESORA, sus funcionarios, filiales subsidiarias y contratistas, según el caso, se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto a información, objetivos y estrategias de negociación, y cualquier otro aspecto relativo y derivado de los servicios objeto de este Contrato, y este compromiso de confidencialidad se extenderá más allá de la terminación del Contrato y de los servicios prestados bajo el mismo.

El compromiso de confidencialidad incluye el compromiso de LA ASESORA de abstenerse a participar de manera directa o indirecta en el mercado de papel de Deuda Pública Panameña, a asesorar a participantes en dicho mercado, durante la vigencia del Contrato y por un período de seis (6) meses a partir de la terminación del Contrato o de la prestación de servicios bajo el mismo.

VIGESIMA: CONTRATACION DE TERCEROS: En el caso que LA ASESORA requiera contratar los servicios de terceros para la prestación de ciertos servicios bajo este Contrato, sólo podrá hacerlo previa autorización específica y por escrito de LA NACION, quedando el o los contratistas obligados a comprometerse formalmente por escrito a cumplir con el compromiso de confidencialidad y demás compromisos aplicables bajo este Contrato.

VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIZACION: LA NACION conviene en mantener a LA ASESORA libre de toda responsabilidad, respecto de cualquier demanda, reclamación, disputa, controversia, daño o perjuicio, que pudiere sufrir, en cualquier jurisdicción, como producto de cualquier acción o reclamo, judicial o extrajudicial, o cualquier amenaza en tal sentido, contra ella, que se derive o pueda derivarse de la suscripción del presente Contrato de asesoría financiera, o como resultado de la realización por parte de LA

ASESORA de cualquier acto o gestión relacionada con el presente Contrato, comprometiéndose además LA NACION a de inmediato resarcir y reembolsar a LA ASESORA, todos aquellos daños sufridos, así como todos aquellos gastos razonables en que tuviere que incurrir, incluyendo los incidentales a la debida defensa de LA ASESORA, honorarios de abogados y otros, salvo el caso de que hubiere mediado negligencia o dolo por parte de LA ASESORA.

LA ASESORA deberá notificar de inmediato a LA NACION tan pronto tenga conocimiento de un posible reclamo o de un reclamo ya formulado contra ella, que pudiere dar lugar a responsabilidad bajo la presente cláusula a LA NACION.

Para los efectos de esta cláusula, por LA ASESORA debe entenderse tanto a la sociedad en sí, así como a sus empresas afiliadas, subsidiarias, directores, dignatarios, oficiales, agentes, personal en general y sus cesionarios.

Las partes convienen expresamente en que lo dispuesto en la presente cláusula se mantendrá en pleno vigor y efecto entre ellas, aún después de la terminación de este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: PARTIDA PARA EGRESOS: Los egresos que ocasione a LA NACION la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, se harán con cargo a la partida presupuestaria #015.01.0.01.04.170, previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional.

VIGESIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION: El presente Contrato se regirá por y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Cualquier controversia o conflicto que surja en relación con este Contrato, será sometido a los tribunales de justicia de la República de Panamá.

VIGESIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES: Se adhieren al original de este Contrato, los Timbres Fiscales a que se refiere el Artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá, más un timbre de Paz y Seguridad Social.

VIGESIMA QUINTA: ENCABEZAMIENTOS: Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los encabezamientos de las cláusulas de este Contra-

to, se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGESIMA SEXTA: FIRMA Y REFRENDO: Este Contrato requiere para su validez la firma de la Ministra de Planificación y Política Económica, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993)

Por el MIPPE
DELIA CARDENAS

Por la Asesora
ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
Panamá, 12 de abril de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 178
(De 28 de abril de 1993)

Por error involuntario en el Documento original de la Resolución Nº 178 de 28 de abril de 1993 publicada en la Gaceta Oficial 22.279 de fecha 6 de mayo de 1993
Corregimos lo siguiente

Dice:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa **TECNOLOGIA APLICADA, S.A.** para el suministro, instalación y mantenimiento del Sistema de **Procedimiento** de la Información por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS con NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.1.098.084.96) correspondiente a los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública No. 1-91-DGI a que se refiere esta Resolución

Debe decir:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa **TECNOLOGIA APLICADA, S.A.** para el suministro, instalación y mantenimiento del Sistema de **Procesamiento** de la Información por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS con NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.1.098.084.96) correspondiente a los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública No. 1-91-DGI a que se refiere esta Resolución

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL PESE

Pesé, 11 de marzo de 1993
EDICTO Nº 99

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que la señora **BLANCA VARELA DE ROUX** de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-64-971 y residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado a éste Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL se le extienda Título de Compra definitiva sobre un Solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé, y el que tiene una capacidad superficial de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros (643.45 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle José Varela Blanco

SUR: Calle El Comercio

ESTE: Oga Arjona

OESTE: Calle El Parque

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977 además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

JOSE C. VALDEZ
Alcalde Mpal. de Pesé

Es fiel copia de su original
Pesé, 24 de marzo de 1993

Maria Elena Bingham
L-265.823.13
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 24

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **OTILIA CECILIA MORALES DE MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Ama de Casa, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-184-1231.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado VEREDA, de la Barriada EL HARINO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde existe una casa habitación, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104 Ocup. por Rosaura González con 12.33 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104 Ocup., por Modesto Rangel, con 12.88 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104 Ocup. por Protopia Santos, con 17.76 Mts.

OESTE: Vereda con 16.46 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Doscientos quince metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (215.21 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos noventa y tres.

UBALDO BARRIA M.
Alcalde

CORALIA DE ITURRALDE
Jefa de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintitrés de abril de mil novecientos

noventa y tres.- Coralía B. de Iturralde, Jefa de la Sección de Catastro Mpal.

L-266.437.79

Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 23

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **MARIA ESPERANZA CASTILLO UREÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Trabajadora Manual, con residencia en la Barriada Guadalupe, Casa Nº 7786, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-72-302.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE, de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde existe una casa habitación, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre y resto de la Finca 6028, T. 297, F. 472, Prop. del Municipio, Ocup. por Guillermo Tejeda con 39.17 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, T. 297, F. 472, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por María Vda. de Villarreal, 22.54 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, T. 297, F. 472, Prop. de Municipio de La Chorrera, Ocup. por Bernarda Castillo, 25.55 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, T. 297, F. 472, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. Rodrigo Osorio, con 30.62 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Ochocientos treinta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (836.090 Mts.2)

Con base a lo que

dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de abril de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde

Sra. CORALIA B. DE
ITURRALDE

Jefa de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince de abril de mil novecientos noventa y tres.-
Sra. Coralía B. de Iturralde
Jefa de la Sección de
Catastro Mpal.

L-266.347.38

Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 3

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **REIMON EMILIANO OLMEDO BARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle San Antonio Nº 3079, Oficio Conductor, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-346.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE GRANADA, de la Barriada NIÑO

OESTE, Corregimiento BARRIO COLON, donde

se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera ocupado por: Jacinta Villarreal con 33.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera ocupado por: Temistocles Arjona con 35.67 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, prop. del Municipio de La Chorrera ocupado por: Isaias Ananías Reyes con 22.65 Mts.

OESTE: Calle Granada y Calle Valencia con 20.85 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos dieciséis metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (616.2090 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de enero de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde

Sra. CORALIA B. DE
ITURRALDE
Jefa de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres.-
Sra. Coralía B. de Iturralde
Jefa de la Sección de
Catastro Mpal.
L-266.364.13
Única Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la presente el **TALLER DE TORNERIA Y HERRERIA DELGADO** hace de conocimiento al público el cierre de la Licencia Comercial B 008175 ubicado en calle 16, Parque Lefevre.
L-266.913.45
Tercera publicación

AVISO
Dado cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que el señor Encarnación Centeno González con cédula de Identidad Personal No. 8-152-739, cancela su Licencia Comercial, Personería Natural, del negocio **ZAPATERIA BELLO HORIZONTE**, para constituirse en Persona Jurídica.
L-266.443.69
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.030 del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 248730, Rollo 38376, Imagen 0054 el día 14 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WORLDTECH HOLDINGS INC.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.979.86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.173 del 7 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128940, Rollo 38413, Imagen 0100 el día 16 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WADKIN LANE CORP.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.979.86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.035 del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, micro-

filmada dicha Escritura en la Ficha 045635, Rollo 38376, Imagen 0039 el día 14 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MARTALIN INTERNATIONAL S.A.**
Panamá, 19 de abril de 1993
L-265.983.98
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.233 del 8 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 181214, Rollo 38397, Imagen 0068 el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WALTHAM MANAGEMENT CORP.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.983.98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.234 del 8 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 188541, Rollo 38397, Imagen 0015 el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ABONDA INVESTMENTS INC.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.983.98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.113 del 5 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 024155, Rollo 38397, Imagen 0048 el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAVICOR FINANCE CORP.**
Panamá, 20 de abril de 1993

1993
L-265.986.65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.036 del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 117191, Rollo 38375, Imagen 0143 el día 14 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PERTINAL GROUP INC.**
Panamá, 19 de abril de 1993
L-265.985.18
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.090 del 5 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 182500, Rollo 38402, Imagen 0039 el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NITOBAC TRADE INC.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.992.03
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.775 del 29 de marzo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 188874, Rollo 38349, Imagen 0032 el día 12 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LYNX FINANCIAL MANAGEMENT CORPORATION**
Panamá, 19 de abril de 1993
L-265.985.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.032 del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 041069, Rollo 38377, Imagen 0068 el día 14 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **SIEV INTERNATIONAL INC.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.992.89
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.232 del 8 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 110818, Rollo 38397, Imagen 0062 el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JADIDA FINANCING S.A.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.992.89
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.121 del 6 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 101055, Rollo 38397, Imagen 0074 el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SAUZE FINANCE, S.A.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.992.89
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.966 del 1º de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 239077, Rollo 38376, Imagen 0017 el día 19 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INNEX DEVELOPMENTS CORP.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.991.74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

3.031 del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 237305, Rollo 38377, Imagen 0075 el día 14 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SOCIETE PRIVEE DE PARTICIPATIONS S.A.**
Panamá, 20 de abril de 1993
L-265.991.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.774 del 29 de marzo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 096086, Rollo 38378, Imagen 0070 el día 14 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SEAWALL SHIPPING CORPORATION**
L-265.991.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.772 de 29 de marzo de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 005328, Rollo 38349, Imagen 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CAMPINO INVEST, S.A.**
Panamá, 13 de abril de 1993
L-265.979.86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.574 de 24 de marzo de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 244241, Rollo 38321, Imagen 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RYLA-MOUNT INC.**
Panamá, 12 de abril de 1993
L-265.981.28
Única publicación